

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca siete (07) de julio dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2019-0501

En conformidad a lo solicitado por el abogado WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE, apoderado de la parte pasiva, procede a fijar nueva fecha para evacuar la audiencia programada en providencia del veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022), de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **diecisiete de agosto de año en curso (17-08-2022)** a la hora de las ocho de la mañana (**8- A-M**) para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

El despacho 254304003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 25430400300120190050100



miércoles

17

agosto 2022  
08:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/15118398>



Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque **3.84.171.75#**  
**#15118398**



O a través de llamada telefónica **+57 601 242 1160** deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 15118398 seguido de la tecla #

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

*b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.*

*c) A la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)*

*Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.*

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e8d2fa449d57822b8ff3cc4c53508ace59401f512cffabbf1c9bf388aa29b**

Documento generado en 07/07/2022 07:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>